

STS de 19 de mayo de 2009, recurso 97/2008

No es posible acumular el disfrute del permiso de paternidad del EBEP a la suspensión de contrato por paternidad del ET: el permiso de paternidad del EBEP se aplica exclusivamente al personal funcionario (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, el TS resuelve un recurso de casación interpuesto por un sindicato en contra de la [SAN de 6 de marzo de 2008](#), que desestimó una demanda de conflicto colectivo que pretendía, en relación al personal laboral al servicio de las administraciones públicas, la acumulación de dos derechos: el del padre a la suspensión del contrato de trabajo durante 13 días en caso de nacimiento de un hijo (art. 48 bis ET), y el derecho al permiso de paternidad de 15 días a partir de la fecha de nacimiento del hijo (art. 49.c) EBEP), de tal manera que el padre, personal laboral, que prestaba servicios en la Administración pública, acumularía un derecho de 28 días de libranza entre suspensión y permiso de paternidad.

Mientras la sentencia de instancia resolvía la imposibilidad de acumular los dos derechos y afirmaba que al personal laboral al servicio de las administraciones públicas les es de aplicación, en virtud del principio de especialidad, el permiso previsto en el art. 49 EBEP (y no la suspensión del contrato prevista en el ET, que tiene carácter de norma general), **el TS también afirma la imposibilidad de acumular ambos derechos, pero establece que los arts. 47 a 50 EBEP están dirigidos esencialmente a aquellos que ostentan la condición de funcionarios públicos y que, en consecuencia, el permiso de paternidad regulado en el art. 49 EBEP se aplica exclusivamente a los empleados públicos que ostentan dicha condición.**